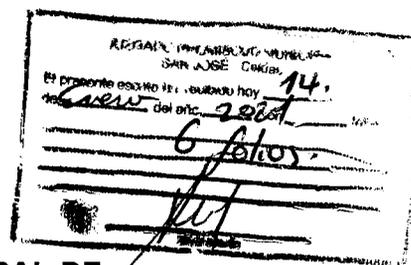


Doctor
CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
San José, Caldas.



ASUNTO : **CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDADO : **HERNÁN MOLINA SILVA**
DEMANDANTE : **SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO**
RADICACIÓN : **2020 - 00010**

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, mayor de edad y domiciliada en Anserma, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.396.465 expedida en Anserma, Caldas y tarjeta profesional No. 108.673 del C.S.J., en calidad de apoderada del señor **HERNÁN MOLINA SILVA**, mayor de edad y domiciliado y residente en Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.056.402, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda presentada por la señora **SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO**, mayor de edad y domiciliado en Anserma, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.480.372.

PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LOS HECHOS

Al hecho uno: Es cierto.

No obstante establecer como cierto el mencionado hecho, se aclara que el bien es poseído en su totalidad por el demandado Hernán Molina Silva y que realizado el levantamiento topográfico del inmueble tiene un área real de 26.330 metros, sobre los cuales ejercer su propiedad de forma plena.

Al hecho dos: No le consta al demandado una posesión de treinta y cinco años, con las características determinadas, sobre inmueble alguno; toda vez que el señor Molina Silva se ocupa exclusivamente de sus asuntos.

No es cierto que el inmueble haga parte del bien de propiedad del demandado, lo cual es tan claro que el mismo demandante establece que la ficha catastral del predio presuntamente poseído por él es la número 01000038002000 y la que corresponde al predio del demandado de acuerdo con la realidad y el hecho primero de la demanda es 0020002001400.

Al observar con detenimiento el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en condición de folio matriz, el área fue objeto de desgaje en varias ventas, quedando el demandante como último propietario sin que le hubiese sido asignada una matrícula nueva, reiterando que no quedó dentro de este folio un área restante.

Al tratarse de la última venta, no quedó área distinta a la del demandado, en la que pudiera tener cabida el demandante.

Por el contrario se puede observar en la anotación No. 004, que la señora Candida Betancur de Montes vendió al corregimiento de San José del municipio de Risaralda (hoy municipio de San José, Caldas), un área de 3 Hectáreas 8.418 m², creándose el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-13095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, predio en el cual se encuentra el predio que presuntamente posee el demandante; lo que implicaría para el demandante solicitar al ente territorial la adjudicación del inmueble al tratarse de un bien de uso público, de carácter IMPRESCRIPTIBLE.

Al hecho tres: No le consta al demandado como obtuvo el demandante el código catastral, sobre un inmueble sobre el cual no poseía la condición de propietario.

No le consta al demandado los hechos materiales que muestren posesión por parte del demandante, en las cuales se fundamentan las pretensiones; se reitera que el sobre el inmueble de propiedad del demandante es imposible prescribir franja alguna.

Al hecho cuatro: No le consta al demandado la existencia de la posesión esgrimida, tampoco las características de la misma, debido a que mi mandante desconoce las condiciones en las que se encuentra el demandante.

No le consta al demandado la realización de mejoras y pagos del demandante, debido a la inexistencia de cercanía personal entre el demandante y el demandado como para conocer dichas situaciones.

Las declaraciones extrajudicio de los señores Eliberto Bedoya Quintero y José Balmory Blandón Ospina, no constituyen prueba alguna para la demostración de los hechos de la demanda, como consecuencia de la regulación procesal del proceso verbal especial.

Al hecho cinco: Es cierto, teniendo en cuenta que se solicitó el Certificado Especial del predio del demandado, sin que el contenido del documento aluda a posesión alguna por parte del demandante.

Al hecho seis: No obstante faltarle claridad al hecho con relación al predio que se ubica en la vereda Quejebra de Santa Bárbara Altomira, jurisdicción del municipio de San José, con explotación agrícola de cultivos de café y plátano y a vivienda; nos permitimos manifestar que es cierto que el predio del demandado tiene estas características.

Al hecho siete: Es cierto que la demanda se dirigió en contra del señor Hernán Molina Silva, aclarando que no tiene legitimación en la causa por pasiva, toda vez que el bien inmueble es de su exclusiva propiedad.

El inmueble que pretende usucapir el demandante es totalmente diferente a inmueble del demandado.

PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Nos permitimos efectuar pronunciamiento con relación a las pretensiones de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos:

A las pretensiones **primera, segunda y tercera**, se opone el demandado porque el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-13070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, corresponde de forma exclusiva al demandado.

Al observar el certificado catastral especial adosado con la demanda, aparece un área de terreno de 16.545,88 m2, correspondiente presuntamente al demandante y el área de terreno del predio del demandado según el IGAC (ver recibo de predial adosado con la contestación a la demanda), es de 27.674; en consecuencia se trata de inmuebles totalmente distintos, descartándose totalmente la posibilidad que el predio de propiedad del señor Hernán Molina Silva sea el predio de mayor extensión del que se pretende usucapir.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Nos permitimos presentar la siguiente excepción de mérito:

FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL PREDIO QUE SE DESCRIBE COMO DE MAYOR EXTENSIÓN CON EL QUE SE PRETENDE USUCAPIR

El inmueble que se describe como de mayor extensión es diferente al inmueble que se pretende usucapir; el inmueble de propiedad del señor Hernán Molina Silva es disfrutado en su totalidad por el titular del derecho de dominio, de lo cual se infiere que no existe un poseedor distinto al demandado.

Como consecuencia de lo anterior, frente a los hechos de la demanda, el demandante carece de corpus con relación al predio del demandado al mencionarlo como de mayor extensión; en consecuencia NO se reúnen los requisitos de la posesión para adquirir un inmueble por el modo de la prescripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Artículos 2518 a 2534 del Código Civil.
- Artículo 762 del Código Civil.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Con el objeto de probar los fundamentos de hecho de la contestación a la demanda y la excepción propuesta, me permito solicitar las siguientes pruebas:

- **INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE**

Nos permitimos solicitar comedidamente el interrogatorio de parte del demandante, el cual formularemos verbalmente en la fecha señalada por el despacho.

- **DOCUMENTALES**

- Copia de la escritura pública No. 82 de mayo diez de mil novecientos ochenta y tres de la Notaría Única del Círculo de Risaralda, Caldas.
- Levantamiento topográfico del Topógrafo Alberto Higuera Marín.
- Recibo de predial correspondiente al código catastral No. 0020002001400

- **TESTIMONIALES**

Con el objeto de probar el ejercicio de la propiedad plena ejercida por el demandado y en general los fundamentos de hecho de la contestación a la demanda y la excepción de mérito propuesta, nos permitimos solicitar el decreto y práctica de los siguientes testimonios:

- ALBERTO HIGUERA MARÍN, en su condición de topógrafo, elaboró el levantamiento topográfico, mediante el cual determina la identidad del inmueble de propiedad del demandado con el código catastral y el folio de matrícula inmobiliaria, quien se localiza en el municipio de Anserma, Caldas.

Dirección Electrónica: alhimarin@gmail.com.

- ALVARO ANTONIO LEDESMA, se ubica en el municipio de San José, Caldas.

Dirección Electrónica: alvaroledesma0328@gmail.com.

Los testigos son mayores de edad, quienes serán localizados a través de la apoderada de la parte demandada.

ANEXOS

A la demanda me permito anexar los documentos anunciados como prueba.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

- **DEMANDADO**

El demandado recibirá notificaciones en la vereda Quiebra de Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de San José, Caldas.

- **APODERADA DEL DEMANDADO**

83

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
Abogado

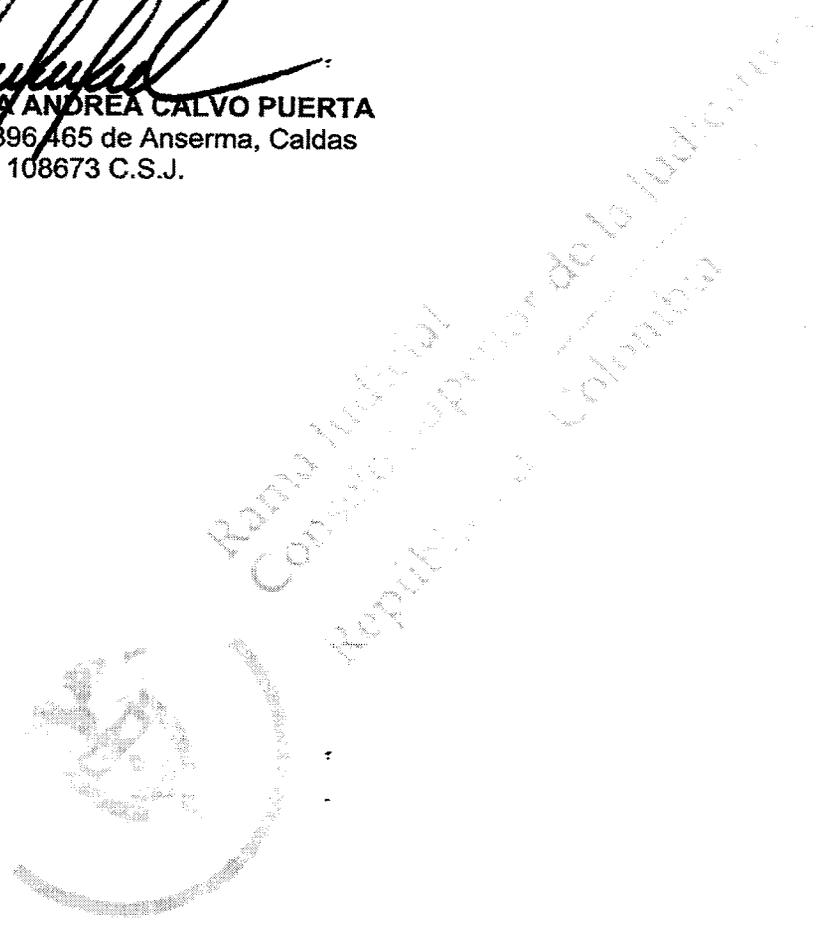


La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 4ª No. 9-14, oficina 304. C.C. "Valencia", del municipio de Anserma, Caldas. Telefax No. 096 8532610.

Dirección electrónica: calvopuertaabogados@gmail.com

Agradezco la atención prestada.


CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C. 24.396.465 de Anserma, Caldas
T.P. No. 108673 C.S.J.



84



MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.
 810.001.998-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

Factura: 142285 Fecha: 09/05/2020
 Vence: 30/06/2020

PROPIETARIO HERNAN MOLINA SILVA		IDENTIFICACIÓN 83056402			DIRECCIÓN DE ENTREGA Lo	
NÚMERO PREDIAL 000200020014000	AVALUO 46.365.000	HECTÁREAS 2	MTS CUADRADOS 7.674	AREA CONSTRUIDA 0	DIRECCION PREDIO Lo	

- CONTRIBUYENTE -

tarifa x 1000:6

AÑO	AVALUO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORP AUT	INT CORP.	BOMBEROS	INT. BOMB	Alumb Pub	Int Alum	Aseo	Int Aseo
2020	46.365.000	278.190	0	69.548	0	5.564	0	0	0	0	0
TOTALES:		278.190	0	69.548	0	5.564	0	0	0	0	0

DESCUENTOS		VALOR
DETALLE DESCUENTO		
Descuento Predial		55.638
TOTAL DESCUENTO:		
DETALLES DEL PAGO		
VALOR FACTURA:		0
SALDO A FAVOR:		0
TOTAL PERIODO:		88.326
TOTAL VIGENCIA SIN DESCUENTO		353.302
TOTAL VIGENCIA CON DESCUENTO:		297.664
SALDO PENDIENTE ACUERDO DE PAGO		0
FECHA LIMITE DE PAGO		31 oct 2020

APROVECHA!!!!!!! HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2020, PAGUE 80% DE CAPITAL Y CERO (\$ 0) EN INTERESES PARA EL CONCEPTO DE LA FACTURA EN PREDIAL UNIFICADO, RECUERDA SOLO HASTA EL 31 DE OCTUBRE 2020, VALORES SUJETOS A CAMBIOS.

Ficha Catastral: 000200020014000
 Nombre Completo: _____
 Num. _____
 Identificación: _____
 Fecha Vencimiento: 31 oct 2020

MARICELA JIMENEZ ALZATE
 Secretario de Hacienda

FORMA DE PAGO	
Valor Efectivo:	
Valor Cheque:	
Total Pagado:	

- CLIENTE -

- BANCO -
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.

FACTURA:142285
 Pago al Periodo: 88.326



(415)7709998417304(8020)00142285(3900)000088326(96)20200630

Ficha Catastral: 000200020014000
 Nombre Completo: _____
 Num. _____
 Identificación: _____
 Fecha Vencimiento: 31 oct 2020

FACTURA:142285
 Pago Total: 297.664

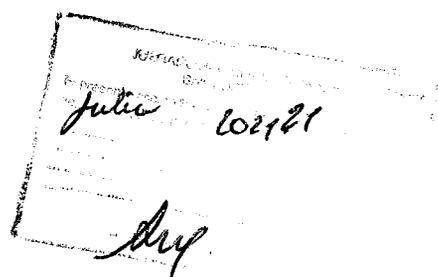


(415)7709998417304(8020)00142285(3900)0000297664(96)20200630

Código Banco	Cheque Número	Valor

FORMA DE PAGO	
Valor Efectivo:	
Valor Cheque:	
Total Pagado:	

REFERENCIAS DE PAGO



**SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JOSE CALDAS
E. S. D.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE: SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO
DEMANDADO: HERNAN MEDINA SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS
CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE PARTENCIA DE MODALIDAD AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICADO: 2020-010

JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, identificado con la C. C. No. 16.073.970 de Manizales Caldas, y titular de la T. P. No. 213.176 del C. S. de la J, actuando en mi condición de **CURADOR AD - LITEM**, de personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia según designación que me hiciera su honorable despacho en días pasados, contestación de la demanda que efectuó con base en los documentos que han sido aportados por la parte demandante al proceso de la referencia, para ello respetuosamente manifiesto a usted señor juez que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción doy contestación a la demanda en los siguientes términos

I- A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, pues así se desprende de los documentos aportados en el escrito de demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Con respecto al tiempo de posesión de la demandante sobre el bien inmueble objeto del proceso , no me consta; por lo tanto me atengo a lo que resulte probado ante su despacho, en el desarrollo de este proceso; con respecto a la identificación del predio, es cierto, así se evidencia al verificar los documentos aportados en el libelo introductor.

AL HECHO TERCERO: Debe ser cierto pues así se puede evidenciar en el documento que se aporta con respecto a la asignación de la ficha catastral. Lo demás enunciado en este hecho no me consta.



AL HECHO CUARTO: No me consta señor juez y me atengo a lo aprobado por la parte demandante en la instancia procesal oportuna.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, pues así se desprende del certificado especial de pertenencia aportado en el escrito de demanda.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, en lo que respecta a la ubicación del inmueble, no me consta en lo que respecta, a que está destinada la propiedad, y cual sea la explotación que se esté realizando en la actualidad.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, que la demanda se está dirigiendo en contra del señor **HERNAN MEDINA SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, también es cierto que se aportó un certificado especial de pertenencia, lo demás mencionado en este hecho no me consta.

II- A LAS PRETENSIONES

Señoría con respecto a las pretensiones de la demanda propuesta me atengo a lo que resultare probado dentro de la **DEMANDA DE PARTENCIA DE MODALIDAD AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por el señor **SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO** ante el despacho.

III. MEDIOS EXCEPTIVOS:

A. GENERICA O INNOMINADA.

Pues compete al señor Juez declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados a favor de mi mandante.

IV. PRUEBAS

1. DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita y favorezca a la parte demandada, téngase como tal la documental aportada en el escrito gestor.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar cualquier medio exceptivo que se pueda configurar a favor de personas indeterminadas.

2. TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A. Solicito se ordene la práctica de una diligencia de interrogatorio de parte que deberá ABSOLVER el demandante señor **SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO**, a fin de que conteste al cuestionario que le formularé verbalmente o por escrito.



- B. Solicito se ordene la práctica de una diligencia de interrogatorio de parte que deberá ABSOLVER el testigo de la parte demandante señor **ELIBERTO BEDOYA QUINTERO**, a fin de que conteste al cuestionario que le formularé verbalmente o por escrito.
- C. Solicito se ordene la práctica de una diligencia de interrogatorio de parte que deberá ABSOLVER el testigo de la parte demandante señor **JOSE BALMORY BLANDON OSPINA**, a fin de que conteste al cuestionario que le formularé verbalmente o por escrito.

V. ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, oficio de notificación personal como curador ad-litem y donde tomo posesión del cargo, original, traslado y copia del escrito para archivo del Juzgado archivo

VI. NOTIFICACIONES

- ❖ El demandante y el demandado en las direcciones que obran en el expediente.
- ❖ El suscrito apoderado de personas indeterminadas :

En la Carrera 24 N° 22-36 Oficina 601, edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, de esta ciudad (Manizales). Cel.3163270191. Email. jj-abogadosasociados@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente:

Atentamente,

JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ.
CC. N° 16.073.970 de Manizales,
TP. N° 213176 del C.S. de la J



Correo: J&J Abogados Asociados - Outlook - Google Chrome

outlook.live.com/mail/0/deepink?popoutv2=1&version=20210711011.05

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM RAD. 2020-00010



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - San Jose <j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co>

U.CO>

Mi 11/06/2021 3:05 PM

Para: Usted

Buenas tardes,

Dr. JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ por medio del presente escrito me permito comunicarle que en auto de fecha 03 de junio de 2021, proferido dentro del proceso que más adelante relacionaré, fue designado Curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y como es de su conocimiento y de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.del P, el cargo es de forzosa aceptación.

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 17665408900112020-00010-00

Demandante: SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO

Demandado: HERNÁN MOLINA SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Le recuerdo que cuenta con cinco (5) días siguientes a partir del recibido la presente comunicación para manifestar su aceptación o no al cargo.

Se le indica que la respuesta puede ser enviada en menor tiempo posible, vía correo electrónico al correo j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

Leidy Constanza Bedoya Toro
Secretaria





Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2020-00010

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - San Jose <j01prmpalsjose@cendjramajudicial.gov.co>
Fecha: 24/06/2021 5:26 PM
Para: Usted

20210624-006.pdf
17 MB

Buenas Tardes Dr. Juan Daniel Molina López

Advertida la aceptación como Curador Ad Litem de las Personas Indeterminadas dentro del proceso de Pertenencia Rad. 2020-010 y para efectos de NOTIFICACIÓN PERSONAL, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se realiza la misma mediante medio virtual.

Conforme con ello envío adjunto la totalidad del expediente para los fines correspondientes.

Adicionalmente se indica que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, los cuales empezaran a contar de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Cordialmente,

Leidy Constanza Bedoya Toro
Secretaría

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.